

RESOLUCIÓN No. 01712

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2018ER130963 de fecha 06 de junio de 2018, el señor Jorge Mauricio Reyes Velandia en calidad de Director Técnico de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 **TRAMO 7** “*Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C.*”, las cuales incluyen predios en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02659 del 07 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26427273, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02654 del 07 de junio de 2018, fue publicado el 08 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01712

Que mediante acta de No. WR753 del 28 de mayo de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato IDU 1073 de 2016 que contempla la plantación de individuos arbóreos, especies de jardinería y constitución de zonas verdes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de junio de 2018, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS-07087 y SSFFS-07088 del 12 de junio de 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07087

Tala de: 20-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 11-Cupressus lusitanica, 1-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 2-Fuchsia boliviana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine spp, 3-Prunus spp, 3-Ricinus communis, 7-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa, 1-Senna viarum

Conservar: 2-Acacia baileyana, 7-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pinus radiata, 2-Prunus spp, 2-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa, 2-Solanum pseudocapsicum, 1-Tecoma stans

ACTA JASC/20180757/207 En marco del contrato de adecuación del Sistema Transmilenio Carrera 7, Tramo 7, sobre la Kr 7 entre Calles 183 y 193, se realice visita el día 07-06-2018 solicitando inicialmente evaluar 113 árboles (111 árboles y 2 setos de las especies Ciprés e Higuerrillo), es importante tener en cuenta que IDU presenta 96 fichas de evaluación para 94 árboles y 2 setos, aclarando (a solicitud de la SDA) que no se presentan fichas de 13 Palma yuca, 3 Papayuelo y 1 Boj, ya que de acuerdo con la Res. 8953 del 2011 no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención. Por lo que finalmente, se genera concepto técnico para 94 individuos y 2 setos a los cuales se les generará concepto técnico por separado.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 110.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	111	48.43173946101208	\$ 37.836.909
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			110.6	48.43174	\$ 37.836.909

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01712

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07088

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Ricinus communis

ACTA JASC/20180757/207 En marco del contrato de adecuación del Sistema Transmilenio Carrera 7, Tramo 7, sobre la Kr 7 entre Calles 183 y 193, se realice visita el día 07-06-2018 solicitando inicialmente evaluar 113 árboles (111 árboles y 2 setos de las especies Ciprés e Higuerillo), es importante tener en cuenta que IDU presenta 96 fichas de evaluación para 94 árboles y 2 setos, aclarando (a solicitud de la SDA) que no se presentan fichas de 13 Palma yuca, 3 Papayuelo y 1 Boj, ya que de acuerdo con la Res. 8953 del 2011 no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención. Por lo que finalmente, se genera concepto técnico para 94 individuos y 2 setos a los cuales se les generará concepto técnico por separado.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.44 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	<u>5</u>	<u>1.9445383120723156</u>	<u>\$ 1.519.155</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			4.44	1.94454	\$ 1.519.155

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario

RESOLUCIÓN No. 01712

de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto

Página 4 de 27

RESOLUCIÓN No. 01712

reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz (…)”

“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01712

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01712

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con

RESOLUCIÓN No. 01712

endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

PARÁGRAFO 2°. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe*

RESOLUCIÓN No. 01712

contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que en la siguiente tabla se ilustra los valores por evaluación y seguimiento establecidos por los Conceptos Técnico **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018:

CONCEPTO	VALOR POR EVALUACIÓN	VALOR POR SEGUIMIENTO
07087	\$ 124.998	\$ 257.028
07088	\$ 71.874	\$ 151.560
TOTAL:	\$ 196.872	\$ 408.588

Que en la siguiente tabla se ilustra los valores por compensación establecidos por los Conceptos Técnico **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018:

CONCEPTO	IVPS A PLANTAR	EQUIVALENCIA EN SALARIOS MINIMOS	EQUIVALENCIA EN PESOS
07087	111	48.43174	\$ 37.836.909
07088	5	1.94454	\$ 1.519.155
TOTAL:	116	50.37628	\$ 39.356.064

Que se observa que mediante radicado No. 2018ER133963 de fecha 06 de junio de 2018, el Interesado allegó recibo de pago No. 3863085 del 29 de septiembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que según los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, el valor total establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA**

RESOLUCIÓN No. 01712

Y DOS PESOS M/CTE (\$ 196.872), por lo que se adeuda la suma restante de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.755)**, la cual deberá ser consignada bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que, de otra parte, los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, establecieron el valor total a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 408.588)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que igualmente, los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de 116 individuos arbóreos (IVP'S) correspondientes a 50.37628 SMMLV que equivalen a **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 39.356.064)**.

Que los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018 avalan la autorización de distintos tratamientos silviculturales como se evidencia a continuación:

CONCEPTO	TALA	CONSERVACIÓN
07087	67 IVP's	27 IVP's
07088	2 setos	0

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico **SSFFS-07087** del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicados espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (02) setos con una longitud correspondiente a 37 metros, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicado espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01712

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veintisiete (27) individuos arbóreos, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico **SSFFS-07087** del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicados espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 a Calle 193 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO SSFFS-07087

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4562	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4563	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	5.5	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4564	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4565	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	6	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4566	ACACIA NEGRA, GRIS	1.17	7.5	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4567	ACACIA JAPONESA	0.47	8.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4568	ACACIA JAPONESA	0.47	6.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4569	ACACIA JAPONESA	0.27	5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 183	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4570	ACACIA JAPONESA	0.4	4.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4571	ACACIA JAPONESA	0.39	4	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4572	ACACIA JAPONESA	0.4	4.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4573	ACACIA JAPONESA	0.18	3.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4574	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4575	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	6	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4576	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4577	ACACIA JAPONESA	0.38	5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4578	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	12	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4579	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	7	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4580	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	7	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4581	ESPINO, GARBANCILLO	0.38	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4587	CUCHARO	0.38	4.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4588	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	6	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4589	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4590	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	7.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4591	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4592	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4593	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	4	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4594	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	8	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4595	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	10	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4596	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	7	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4597	CEREZO, CIRUELO	0.63	9	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4598	CHILCO	0.06	2	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4599	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	3.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4600	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	7.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4608	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	6.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4609	CAUCHO BENJAMIN	0.32	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4611	ACACIA MORADA	0.35	3	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4612	ACACIA MORADA	0.23	2.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4614	HIGUERILLO	0.26	5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4617	HIGUERILLO	0.23	2.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4618	HIGUERILLO	0.28	3	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4619	CEREZO, CIRUELO	0.44	5	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4620	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	4.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4622	CEREZO, CIRUELO	0.8	5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4623	SAUCO	0.18	3.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4624	SAUCO	0.71	5.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4625	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.24	4.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4626	SAUCE LLORON	0.51	5.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4627	SAUCE LLORON	0.67	6	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4628	SAUCO	0.44	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4629	SAUCO	0.41	4.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4630	SAUCO	0.56	6	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4631	CALISTEMO LLORON	0.11	2	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4632	ALCAPARRO ENANO	0.1	2	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4633	ALCAPARRO DOBLE	0.16	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4634	ALCAPARRO ENANO	0.2	2.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4635	CEREZO, CIRUELO	0.32	5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4636	SAUCO	0.34	3	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4637	SAUCO	0.71	4.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4640	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	4	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 190	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4641	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	8	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 190	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4642	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.22	21	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 190	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4643	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.62	6.5	0	Bueno	SOBRE Cr. 8 - CII. 191	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4646	MIRTO	0	1	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	
4647	PINO CANDELABRO	0.42	3	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4650	MIRTO	0	1.5	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4651	CEREZO, CIRUELO	0.13	3.5	0	Regular	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4652	ARRAYAN BLANCO	0.11	3	0	Regular	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4653	URAPÁN, FRESNO	0.72	12	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 9	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4654	ACACIA JAPONESA	0.8	12	0	Malo	SOBRE CII 191 KR 9	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4655	ACACIA JAPONESA	1.15	12	0	Malo	SOBRE Cr. 8 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4656	URAPÁN, FRESNO	0.67	14	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4657	ACACIA JAPONESA	0.87	14	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4658	ACACIA JAPONESA	0.62	7	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4659	URAPÁN, FRESNO	0.83	14	0	Regular	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4660	ACACIA JAPONESA	0.83	12	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4661	ACACIA JAPONESA	0.62	10	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4662	ACACIA JAPONESA	0.93	10	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4663	URAPÁN, FRESNO	0.73	16	0	Bueno	SOBRE CII 191 KR 7	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4664	URAPÁN, FRESNO	0.7	13	0	Regular	SOBRE CII 191 KR 7	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4665	URAPÁN, FRESNO	0.63	6	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Conservar
4666	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	16	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4667	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	11	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4668	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	6.5	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4669	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	11	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4670	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.28	12	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4671	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	11	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
4672	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	11	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4673	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.13	19	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4674	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	11	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4680	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	10	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4681	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	9	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 191	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4682	EUCALIPTO COMÚN	0.52	10	0	Regular	SOBRE Cr. 7 - CII. 192	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA, PRESENTA RAMAS EN CONTACTO CON RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, DEBIDO A SU DESARROLLO Y UBICACIÓN EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO Y SE RECOMIENDA SOLICITAR APOYO A CODENSA S.A. ESP PARA LA EJECUCIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL.	Tala
4683	SAUCO	0.19	3.5	0	Malo	SOBRE Cr. 7 - CII. 192	EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01712

CONCEPTO TECNICO SSFFS-07088

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4610	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 186	SETO DE CIPRES DE 23 MT LINEALES, EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO POR SU ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL SETO.	Tala
4616	HIGUERILLO	0	3	0	Bueno	SOBRE Cr. 7 - CII. 188 C	SETO DE HIGUERILLO DE 14 MT LINEALES, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES DE DESARROLLO, ALTURA Y UBICACIÓN, NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL SETO.	Tala

ARTICULO CUARTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **CIENTO DIECISÉIS (116) Individuos arbóreos**, que equivalen a 50.37628 SMMLV para el año 2018, correspondiente a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 39.356.064)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 408.588)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 53.755)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori.

Página 24 de 27

RESOLUCIÓN No. 01712

tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos **SSFFS-07087** y **SSFFS-07088** del 12 de junio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1354** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. –teniendo en cuenta que con ocasión a la ejecución del “IDU 1073 de 2016 **TRAMO 7** “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”. el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, debe endurecer zonas verdes, de las cuales resulta un balance negativo establecido en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018, por lo que deberá compensar dando estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y demás aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. – En cuanto a la compensación por endurecimiento de zonas verdes que corresponde al TRAMO 7, quedó establecida de manera global en el expediente SDA-03-2018-1342, por lo que en todo caso deberá remitirse al mismo con el fin de establecer el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y

RESOLUCIÓN No. 01712

se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01712

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1354

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	243081	CPS:	CONTRATO 20180848 DE ----	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE ----	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2018
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2018